

LA BAJA NOBLEZA EN TIERRAS DE FRONTERA: EL MATRIMONIO OYÓN-CÁRDENAS, FUNDADORES DEL MONASTERIO JERÓNIMO DE NTRA. SRA. DE LA LUZ

LUIS MANUEL DE LA PRADA HERNÁNDEZ-OLIVARES

Academia Iberoamericana de La Rábida,
Academia Andaluza de la Historia

El Monasterio de frailes jerónimos de Santa María de la Luz de Parchilena (Lucena del Puerto), fue fundado, tras no pocas vicisitudes, el “día de la Encarnación de Ntro. Señor Jesucristo en las purísimas entrañas de la Sacratísima Virgen” (25 de marzo) del año 1500, en ejecución de los testamentos del matrimonio integrado por el ilustre caballero mogueño Diego de Oyón y la noble hidalga cordobesa doña María de Cárdenas¹.

I. LOS OYÓN, CABALLEROS DE LA CASA DE LOS PORTOCARRERO, SEÑORES DE MOGUER

La primera noticia que hallamos de un miembro de esta familia en una fuente histórica está en la “Adición de Moguer”, obra de un anónimo continuador de la *Estoria del fecho de los Godos o Crónica de España*, atribuida al arzobispo Jiménez de Rada. Dice así:

(1429) E en este dicho año de [mil] quatrocientos e veinte e nueve finó Rodrigo de Oyón que era alcayde de Zahara por Pedro de Portocarrero que tenía esta villa por nro. Señor el Rey. (1430) E después desto en el año siguiente de mil e quatrocientos e treinta

¹ Según el acta de erección canónica del notario apostólico Pedro Fernandez de la Palma, Parchilena-Lucena del Puerto, 1500, marzo 25. Extractada en: SAN ANTONIO, fr. J. de -O.S.H.- y SAN PABLO, fr. D. de -O.S.H.- (1772). *Protocolo del Monasterio de Ntra. Sra. Sta. María de la Luz de Parchilena*, libro manuscrito a dos tintas en folio mayor (en adelante, P.M.L.P.), vol. 1, nº 12, p. 7. En [A]rchivo de la Pontificia, Real e Ilustre [H]ermandad [M]atriz del [R]ocio de Almonte (en adelante, A.H.M.R.), Fondo “Infante Galán”, Caja 81, Carpeta 496, Libro 40. Agradecemos al presidente de esta querida Hermandad, gran intelectual y excelente historiador, D. Santiago Padilla y Díaz de la Serna, que nos permitiera consultar su Archivo en condiciones tan excepcionales como las causadas por la pandemia de Covid-19, así como las facilidades que nos diera para ello y la amable acogida de su personal.

años en tres días de febrero finó el dicho Portocarrero en su villa de Moguer e quedáronle dos hijas, la una decían doña Juana e a otra doña María (ANÓNIMO: *Adición de Moguer a la Crónica de España del arzobispo Jiménez de Rada*, f. 204v)².

Esto lo dice, tras contar la muerte, por pestilencia, de Rodrigo de Narváez, alcaide de Antequera, que fuera tomada a los moros por el infante D. Fernando –luego rey de Aragón– el martes 10 de septiembre de 1410. De Narváez dice que fue muy buen caballero, con muchos hechos de armas, y que “tuvo esta villa este caballero desde q. fue ganada de los moros fasta el año del señor de mill e quatrocientos e 29, años q. finó de su muerte de pestilencia”³. Sin embargo, otros autores datan la muerte de Narváez en 1424⁴.

Tenemos referencias de dos Oyón, Rodrigo y Álvaro –éste, padre de Diego, nuestro fundador–, que fueron alcaides de Zahara, siempre como tenientes de los Portocarrero: el primero por Pedro, V señor de Moguer. El segundo por Luis Bocanegra, VII señor de Moguer y V de Palma del Río, hijo de Egidio Bocanegra y Francisca Portocarrero. Ésta, tras la muerte de su hermano Pedro, se había hecho reconocer como VI señora de Moguer. Sabemos que la defensa de este importante bastión –Zahara– en la frontera de Granada pasó de los Portocarrero de Moguer a los de Palma (tras perder el señorío onubense Martín Fernández Portocarrero –segundogénito de Egidio y Francisca, hermano y heredero de Luis Bocanegra–, en 1444, quedándose sólo con el cordobés), pues ya el rey Fernando el Católico confirmó la tenencia de esta plaza fuerte a don Luis Portocarrero, hijo de Martín Fernández, según nos cuenta FERNÁNDEZ DE OVIEDO⁵.

Si en 1429 veíamos morir a Rodrigo en Zahara –seguramente a consecuencia del mismo brote epidémico que causara la muerte de Narváez–, apenas dos años después, en abril de 1431, encontramos en un documento a otro Rodrigo de Oyón, hijo o sobrino del anterior. Aparece firmando, como testigo, en la toma de posesión de un horno de pan que doña Francisca Portocarrero, intitulada, como ya sabemos, señora de Moguer, había donado al monasterio de Santa Clara de esta entonces villa, cuyo patronazgo ostentaba. De cada uno de los cuatro testigos se dice su profesión, siendo la de este Rodrigo la de “escudero de Luys Bocanegra”⁶, que recién había heredado ya Palma del

² JIMÉNEZ DE RADA, R. –atrib.– (1430). *Crónica de España por el Arzobispo de Toledo Don Rodrigo Jiménez de Rada, traducida al castellano y continuada por Don Gonzalo de la Hinojosa, Obispo de Burgos, y después por un anónimo hasta 1430, o Estoria del fecho de los Godos*, ff. 204v–205r, Manuscrito, en el Fondo Antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, digitalizado: <https://archive.org/details/A331143/page/n411/model/2up>

³ JIMÉNEZ DE RADA, R. –atrib.– (1430), f. 204v.

⁴ RODRÍGUEZ-PONGA SALAMANCA, P. (2018). “Rodrigo de Narváez y Biedma”. En *Diccionario Biográfico Español electrónico*, R.A.H. (ed.). <http://dbe.rah.es/biografias/6845/rodrigo-de-narvaez-y-biedma>

⁵ FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G. (2000). *Batallas y quinquagenas*, tomo II, bat. I, quin. II, p. 73. Madrid: Real Academia de la Historia. <https://books.google.es/books?id=4d0-1Ds5LPEC>

⁶ [A]rchivo [D]iocesano de [H]uelva, Pergamino nº 62, transcripción publicada por: VILAPLANA, M.A. (1975). *La Colección Diplomática de Santa Clara de Moguer, 1280-1483*, 337. Sevilla: Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Texto del documento: “En la villa de Moguer, que es de mi Sennora donna Francisca de

Río, al morir su padre en enero de ese mismo año⁷. Así pues, tenemos a dos caballeros *senior* y a un joven escudero, todos de la misma familia afincada en Moguer, sirviendo a los Portocarrero en puestos de la máxima confianza. A ellos hemos de añadir a nuestro protagonista, Diego, aunque éste, precisamente por fidelidad al señor con el que se crió, Martín Fernández Portocarrero, seguirá a éste a Palma cuando pierda Moguer en favor de su prima María, por la privanza que el esposo de ésta, don Juan Pacheco, marqués de Villena, tenía con el príncipe, futuro rey Enrique IV⁸. ¿Qué sabemos de esta familia, de sus miembros, de su origen y condición social?

Los Oyón, al menos desde una o dos generaciones atrás, venían desempeñando, como hemos visto, puestos de confianza en la corte señorial de los Portocarrero de Moguer, como caballeros de la casa. En los documentos se comprueba cómo el padre, Álvaro de Oyón, ejerció de alcaide de Zahara⁹, cargo en que debió suceder al Rodrigo de Oyón del que habla la *Crónica de España*, tal vez su padre o hermano –es decir, abuelo o tío de Diego¹⁰. A otro Rodrigo de Oyón, que no puede ser el anterior, muerto en 1430, sino su hijo, sobrino o nieto –probablemente, tío o primo de Diego– lo encontramos, en 1431, firmando, como testigo, en un documento de la Colección Diplomática del Monasterio de Santa Clara de Moguer, en su calidad de escudero de don Luis Bocanegra, en aquel momento ya V señor de Palma, tras la reciente muerte de su padre¹¹, y here-

Portocarrero, Sennora de la dicha villa, sábado veynte e uno dias de abril, anno del nascimento de nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e treynta e uno annos, en este dicho día, dentro en el castillo desta dicha villa, estando ende la dicha Sennora, la cual de su propia voluntad por quenato ovo fecho merced del forno de cozer pan, aquí contenido, a donna María Rodríguez, abadesa que oy es, e al convento de la Orden de Santa Clara desta dicha villa,..." / (firman como testigos:) "Juan Gonçalez, alguazil, e Rodrigo de Oyón, escudero de Luys Bocanegra e Juan Ferrández de la Plata e Pero Sánchez, almoraxife desta dicha villa".

⁷ Precisamente, por la "Adición de Moguer", mencionada más arriba, sabemos que don Egidio, en los últimos días de diciembre de 1430 estuvo en el castillo de Moguer, recibiendo el homenaje de los representantes de la villa y su concejo, en nombre de su esposa, doña Francisca, como señora propietaria, y en el suyo propio, como su legítimo consorte. Por venir arrastrando una grave enfermedad, desde finales de la primavera anterior, en que otorgara su testamento (1430, mayo 5, Palma), se suponía, hasta ahora, que había muerto en los meses estivales de 1430. Pero la nueva noticia del anónimo autor de la "Adición" (que parece muy bien informado por los detalles que da y, por ello, podemos presumir que estuviera relacionado de algún modo con esta casa Bocanegra-Portocarrero), nos lleva a retrasar su muerte hasta principios del año siguiente.

⁸ 1444, octubre 9, Moguer. Testimonio de la toma de posesión de la villa y término de Moguer por Juan Vázquez de Rivera, como procurador de doña María Portocarrero, esposa de don Juan Pacheco, marqués de Villena, tras la renuncia a dicho señorío por parte de Martín Fernández Portocarrero, ante el escribano del rey y notario en la corte Juan García. En el archivo del Monasterio de la Luz se conservaba un "traslado a la letra" de esta escritura: P.M.L.P., vol. 6, nº. 2, pp. 133-134.

⁹ A.R.M.G., Carpeta "Monasterio de la Luz", Leg. 59, doc. 1.: 1498, agosto 16, Sevilla. Testamento de Diego de Oyón (copia notarial fechada en Guadalupe a 06/09/1498). Transcripción en: ANASAGASTI VALDERRAMA, A. M. y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L. (2006), II, nº 540, pp. 1245-1249.

¹⁰ JIMÉNEZ DE RADA, R. –atrib.– (1430), ff. 204v.-205r.

¹¹ *Ibíd.* La "Adición de Moguer", añadido final de un cronista anónimo, próximo a la casa de Palma, a la *Estoria del fecho de los Godos o Crónica de España*, sitúa a don Egidio Bocanegra, IV señor de Palma del Río, en fechas próximas a la Navidad de 1430, en el castillo de Moguer, tomando posesión del señorío, por su esposa

dero de Moguer, cuyo señorío detentaba aún su madre, doña Francisca Portocarrero¹². Perteneían los Oyón a un linaje extranjero, venido en el siglo XIV o principios del XV desde Bretaña, y afincado en esta ribera del Tinto¹³. Sabemos que, a raíz de la pérdida de Jerusalén (1187) y la nueva oleada invasora de los Almohades en la península Ibérica, especialmente a partir de la derrota de Alarcos (1195), la Europa ultrapirenaica se concienció de la necesidad de acudir a la defensa de la frontera occidental de la Cristiandad¹⁴. Y, entre otros, caballeros bretones acudieron a la llamada de los papas que, mediante bulas de cruzada, los exhortaron a luchar en la Reconquista española, donde participaron en algunos de los principales encuentros bélicos, empezando por la batalla de las Navas de Tolosa (1212), siguiendo con la de Teba (1330), en que murió heroicamente el noble escocés sir James Douglas, la de Salado (1340), para la que la bula *Exultamus in te* del papa Benedicto XII había hecho convocatoria de cruzada, e incluso en las contiendas civiles castellanas entre Pedro I y Enrique II. Las relaciones personales y comerciales entre el ducado de Bretaña y los puertos andaluces tienen un origen, en lo que se refiere a los estados de los Guzmanes, que relata el Maestro Pedro DE MEDINA y confirma el insigne medievalista LADERO QUESADA¹⁵. Es sabido que muchos bre-

Francisca Portocarrero, y recibiendo el correspondiente homenaje de sus vasallos mogueres. Debíó morir muy poco después, como argumentamos en nota anterior.

¹² A.D.H., Pergamino nº 62, transcripción en: VILAPLANA, M.A. (1975), 337.

¹³ PRADA HERNÁNDEZ-OLIVARES, Luis Manuel de la (2021). “Estudio de las labras heráldicas de los fundadores del Monasterio de la Luz (Lucena del Puerto)”. En prensa. El origen del linaje Oyón en Bretaña, entonces ducado independiente de Francia, es la novedosa conclusión a la que llegamos a partir del estudio de su blasón heráldico, que figura en las claves de bóveda de la iglesia del Monasterio de la Luz. Este trabajo, actualmente en prensa, aparecerá pronto publicado en una revista especializada. En la ilustración al final de este trabajo pueden verse las armas de Diego de Oyón que aparecen en las mencionadas claves de la bóveda del crucero, y nuestra propuesta de esmaltes y metales de las mismas: en azur, nueve bezantes de plata (Oyón, de Bretaña), con bordura componada de oro y azur (homenaje a su señor Portocarrero).

¹⁴ Una muestra de ese estado de conciencia y alarma de la Cristiandad la encontramos en el trovador occitano Gavaudan (activo entre finales del s. XII y principios del XIII), quien veía a la grey cristiana oprimida por oriente y occidente, y más necesario que nunca, acudir a la Cruzada todos los principados cristianos, incluidos los bretones: “Creys la forsa dels sarrazis / Jherusalem pres Saladis [...] Non laissez nostras heretatz / Pus qu’a la gran fe em assis / A cas negres outramaris / Q’usquecx ne sia perressatz / Enans que l dampnatge nos toc! [...] Quan veyran los baros crozatz / Alamans, frances, cambrezis / Engles, bretos et angevis / Biarns, gascos, ab nos mesclatz / Els provensals, totz en un floc / Saber podetz qu’ab los espas / Romprem la preysse l cap e ls mas / Tro’ls ajam mortz totz e delitz / Pueys er mest nos totz l’aur partitz” [GAVAUDAN: *Senhor, per los nostres peccatz* (Cantar cruzado), transcripción del texto original: <https://www.letras.com/gavaudan/senhor-per-los-nostres-peccatz/>, versión musicalizada en: <https://youtu.be/OeZ95GxqtP8>, traducción en: RÍQUER I MORERA, M. (ed.) (1975). *Los trovadores. Historia literaria y textos*, vol. II, 1049-1052. Barcelona: Ariel Ed.]. Cf.: GARCÍA DE VALDEAVELLANO Y ARCIMÍS, L. (1980), *Historia de España. De los orígenes a la Baja Edad Media*, vol. II, 601. Madrid: Alianza Ed.

¹⁵ MEDINA, Maestro P. de (1861). “Crónica de los duques de Medina Sidonia”. En *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, Marqueses de Pidal y Miraflores y M. Salvá (eds.), tomo 39. Madrid, Imp. Viuda de Calero. <https://books.google.es/books?id=ZWtb0fHQ7i8C>. En las pp. 139 y ss. se refiere a unos hechos datados en enero-febrero de 1310. Estando el rey Fernando IV en Sevilla, recibió carta de su madre, la reina doña María de Molina, para que fuera a Burgos a asistir a la boda de su hermana Isabel con el duque Juan III de Bretaña, hijo del duque Artur III. El rey acudió acompañado de D. Juan Alonso de Guzmán, quien fue, a pesar del luto por la reciente muerte de su padre en acto de guerra, por no hacer feo al rey y por la gran amistad de la reina doña

tones se instalaron en las poblaciones de la costa atlántica andaluza, especialmente en Sanlúcar¹⁶ y Moguer¹⁷, donde fundaron colonias, atraídos por un floreciente comercio que intercambiaba vino, aceite y otros productos agrícolas andaluces, por textiles y otras

María con su madre María Alonso Coronel. “Y por honrar al duque de Bretaña, de cuyo linaje y casa él y sus deudos procedían”. Dicho casamiento lo había promovido, además, su padre D. Juan Alonso Pérez de Guzmán el Bueno. Por tal motivo de parentesco con los duques bretones, “al cual casamiento acudieron todos los señores Guzmanes que había en el reino, y hablaron por deudo y comunicaron con el duque de Bretaña y, sobre todos, don Juan Alonso de Guzmán, que era el más rico y poderoso dellos en aquella sazón, el cual trujo a comer y a cenar a su posada al duque de Bretaña y a la infanta su mujer, y a un hermano del duque que era conde de Penture” (p. 140). “[...] Como el duque de Bretaña fuese mancebo, deseoso de ver cosas nuevas, concertóse con D. Juan Alonso de Guzmán señor de Sanlúcar, que ellos dos y el conde de Penture su hermano, con solo tres servidores fuesen por la posta a ver algunos pueblos de España, en tanto que se aderezaba la infanta su mujer para partirse” (p. 141). Pasando por varias ciudades, llegaron a Sevilla, visitaron a María Alonso Coronel y la tumba de Guzmán el Bueno, ante la cual dijo el duque, lleno de admiración, en francés “Aquí está sepultado (sic) la mayor honra que jamás salió de la Casa de Bretaña”. Desde Sevilla fueron, en barco, a Sanlúcar, “la cual por el asiento que tiene sobre tan señalado puerto, le pareció al duque muy bien”. Y, a continuación, dice (142): “Los mercaderes bretones, que antiguamente trataban en Galicia y en Vizcaya, se pasaron a contratar en Sanlúcar de Barrameda, lo cual hacían por mandato del duque de Bretaña su señor. Y D. Juan Alonso de Guzmán señor de Sanlúcar, por respecto del duque de Bretaña, y por hacer honra a sus vasallos, hizo las dos ferias en cada un año, que D. Alonso Pérez de Guzmán el Bueno su padre tenía de merced del rey D. Sancho, y llamáronles las Vendejas; el cual nombre tienen dende aquel tiempo hasta agora. Vienen a ellas las gentes de Bretaña, y por respecto del parentesco antiguo, son de los señores de Sanlúcar hermanamente tratados, y pagan menos derechos los bretones que los flamencos, ingleses, franceses y otras naciones que allí vienen por mar” (142). / Confirma la veracidad de esta historia: LADERO QUESADA, M. A. (1973). *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*. Tenerife: Publicaciones de la Universidad de La Laguna. P. 141: hablando del fenómeno ferial, dice que “La [feria] de Sanlúcar de Barrameda, llamada “la vendeja”, existía ya a comienzos del siglo XIV, era la más importante de todas las ferias señoriales andaluzas, y concedía a los mercaderes bretones una serie de privilegios en razón de las relaciones mantenidas entre la casa de Guzmán y los duques de Bretaña”.

¹⁶ Barcos procedentes del entonces ducado independiente de Bretaña llegaban a los puertos andaluces, primero de modo discontinuo, y especialmente a partir de la segunda mitad del s. XV, de forma más continuada, hasta llegar a establecerse mercaderes bretones de modo permanente. Desde 1446 se celebraba en Sanlúcar, el día de San Miguel, una feria, llamada de las “Vendejas”, donde el protagonista era el comercio bretón. Pronto comenzaron a asentarse, hasta llegar a tener un barrio propio en esta villa. Traían telas, especialmente lencería, e importaban de aquí los productos de nuestra agricultura, pero especialmente el vino. Los duques de Medina Sidonia cuidaron este comercio que, al estar gravado con impuestos señoriales (“cargazón” y almojarifazgo), les producían pingües rentas, no sólo en Sanlúcar, sino también en los puertos de su señorío en la actual provincia de Huelva, especialmente Huelva y San Juan del Puerto, donde se cargaban vinos de las localidades más próximas a cada uno. Es de notar que es, precisamente, en estas tierras onubenses de sus estados donde más vino se producía, especialmente los “bastardos”, caldos dulces y de alta graduación alcohólica obtenidos de uvas pasas. PÉREZ EMBID, F. (1969). “Navegación y comercio en el puerto de Sevilla en la Baja Edad Media”. En *Las rutas del Atlántico*, 43-97, VV.AA. Sevilla: Universidad de Sevilla/Escuela de Estudios Hispanoamericanos. / LADERO QUESADA, M. A. (1982). “Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera”. En *La España medieval II. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, I, 543-572. V.V.A.A. Madrid: Universidad Complutense. <https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8282120543A/25379>. / MORENO OLLERO, A. (1983). *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, 201 y 209-211. Cádiz: Diputación Provincial. / NAVARRO SAINZ, J. M^a. (1988). “Aspectos económicos de los señoríos de los duques de Medina Sidonia a principios del siglo XVI”. *Huelva en su historia* 2, 319-346. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2991/b15129731.pdf> / PIQUERAS HABA, J. (2014). *La vid y el vino en España. Edades Antigua y Media*. Valencia: Universidad de Valencia.

¹⁷ Moguer tuvo un lugar destacado en el comercio con Bretaña, Flandes e Inglaterra. En el puerto moguereno, los bretones vendían sus tejidos finos, y llenaban sus barcos con aceite, frutas, pasas, higos, pescados en salazón y, preferentemente, con vinos. GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (1977). *Moguer en la Baja Edad Media*



Vista aérea del Monasterio de Ntra. Sra. de la Luz.

manufacturas bretonas, inglesas o flamencas. Aquí los vemos entroncar con familias de mercaderes y armadores de barcos, algunas de origen converso, como es el caso de los Sánchez, de Moguer¹⁸. La madre de Diego, Leonor Sánchez de Cortes, probablemente fuera una de ellos. El padre de ésta y abuelo materno de nuestro protagonista se llamó Diego Sánchez de Cortes –de él tomaría el nombre– y debió ser persona acomodada, pues tenía un molino de aceite en Moguer, en la calle de la Fuente¹⁹, casas principales

(1248-1538), 150. Huelva: Diputación Provincial. / También en Moguer llegaron a establecerse familias bretonas, algunas de las cuales, sea por la formación más esmerada o por las personales prendas de sus miembros, entraron al servicio de los Portocarrero, como es el caso de los Oyón, y entroncaron con familias de mercaderes y armadores de barcos, incorporándose a la élite económica y social de la villa, tal como estamos descubriendo en el presente estudio. / En el comercio bretón, Moguer hacía fuerte competencia a los puertos del duque de Medina Sidonia. Muestra de ello tenemos en un documento de la época que nos da preciosos datos. Se trata de una Real Provisión de los Reyes Católicos, dada en 1488, a petición de Pedro Portocarrero, señor de Moguer, que se queja de los numerosos agravios que le causan el duque don Enrique y sus dependientes. Le estorba un portazgo (el del Alcornoque) al que tiene derecho, impide el paso de víveres y mantenimientos hacia Moguer, o los carga con tributos ilegales, les ponen exacciones exorbitantes por simples sacas de leña, entre otras injurias y agravios. “E asimismo dize que defienden que no vengan navíos de bretones a la dicha villa de Moguer, no les dando lugar de pasar vinos nin otras cosas de mantenimientos a cabsa que se ayan de ir a la dicha villa de Niebla o a otras del dicho duque e feziéndoles otros agravios, así en las pesquerías commo en otras cosas de la mar”. ANASAGASTI VALDERRAMA, A. M. y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L. (2006), II, nº 423, pp. 898-899.

¹⁸ GIL FERNÁNDEZ, J. (2003). *Los conversos y la Inquisición sevillana. Vol. VII: El distrito y sus hombres, 172-177*. Sevilla: Universidad de Sevilla/Fundación El Monte.

¹⁹ P.M.L.P., vol. 3, nº. 2, p. 29: 1473, abril 30, Niebla. Escritura de compraventa ante el escribano público de Niebla Alfonso González, por la que Diego de Oyón compra a su hermano Gonzalo de Oyón la parte que éste

de morada en la calle de la Cárcel²⁰, olivares, viñas y otras fincas rústicas a los sitios de Santa, Sabariego, Cortes²¹, –que tal vez derive su nombre del apellido toponímico del abuelo–, y en la calle Nueva y camino Real²², entre otras, que heredaron sus nietos

tenía en el molino de aceite de la calle de la Fuente de Moguer, por haberlo heredado de su abuelo. Si la datación que da el protocolo no está equivocada, debió tratarse de una regularización de una transmisión anterior, pues antes de esa fecha, el 7 de enero de 1463, ante el escribano público de Moguer Juan Sánchez se había otorgado una escritura por la que Diego de Oyón permutaba ese mismo molino a Diego Fernández Molinero “el Viejo”, por dos cahizadas de tierra en la vega de Parchilena, que poseía éste y lindaban con la propiedad de Diego, según el asiento que figura en P.M.L.P., vol. 2, n.º. 25, p. 23. Escritura 7ª. Pero no quedaría Diego tranquilo hasta recuperar este bien de su herencia, lo que haría mediante la recompra del mismo a Diego Fernández Molinero “el Viejo”, por 2.900 maravedíes, otorgándose escritura ante el escribano moguerense Juan Sánchez, el 6 de mayo de 1468, tal como se reseña en P.M.L.P., vol. 2, n.º. 25, p. 24. Escritura 9ª.

²⁰ En el segundo memorial que hemos podido fechar el 6 de octubre de 1491 –gracias a la copia conservada en el A.H.M.R., Fondo “Infante Galán”, Caja 81, Carpeta 496, Leg. 1, Doc. 1-B–, Diego de Oyón, al detallar los bienes que pensaba incluir en la fundación monástica que proyectaba, menciona, entre las propiedades que tenía en Moguer, “dos pares de casas con las principales de su morada”. Aunque aquí no da indicación alguna de su ubicación, las hemos podido identificar con las casas de la calle de la Cárcel, que mantendría el Monasterio de la Luz como su hospital de frailes enfermos. En el *Borrador de declaración de bienes del Monasterio*, de 28 de abril de 1834, que hace su último prior, fray Juan Matías Pascual, para la Junta del Subsidio Eclesiástico, dice: “Tiene esta Comunidad una casa en la ciudad de Moguer, calle de las Alpujarras, marcada con el n.º 15 de gobierno, que linda por la derecha con casas de Dª. María de los Dolores y Dª. Ignacia Hernández [-Pinzón], y por la izquierda, con casas de Dª. María Antonia Grande, la cual casa nada le produce, porque es la enfermería adonde van a curarse los monges enfermos”. A.H.M.R., Fondo “Infante Galán”, Caja 81, Carpeta 496, Leg. 2, Doc. 3. En el [R]registro de la [P]ropiedad de [M]oguer, en la inscripción *Primera* de la finca 2173, al tomo 57, libro 21, fol. 87 y ss., encontramos el asiento registral de esta misma urbana, signada ahora con el número 8, explicitando descripción, linderos (sigue siendo colindante izquierda Dª. Dolores Hernández-Pinzón) y superficie (626 metros cuadrados de solar), así como que fue adquirida a la Hacienda Pública por don Antonio Pérez Ventana (+2/04/1845), añadiéndose, en cuanto a sus anteriores dueños, lo siguiente: “cuya finca era perteneciente al Monasterio de Nuestra Señora de la Luz, orden de San Jerónimo, término de Lucena del Puerto, según se refiere en el título presentado” (fol. 87 vto.).

²¹ P.M.L.P., vol. 3, n.º. 1, p. 28. 1464, noviembre 7, Moguer. Escritura de permuta, ante el e.p. Juan Sánchez. Diego de Oyón, a cambio de recibir una parte indivisa de la dehesa de Soto, entrega: “dos pedazos de olivar [...] en Moguer, el uno al Villar de Santa, linde con olivar de las Monjas de Santa Clara, y olivar de Juan Rengel, y olivar de Alphonso Fernández Rascón; y el otro pedazo de olivar, al sitio de Cortes, que linda con olivar de las dichas Monjas de Moguer, y con Savariego, y con viñas de Gonzalo de Oyón, y con olivar de los herederos de Enamorado”.

²² A) P.M.L.P., vol. 3, n.º. 6, p. 30. 1512, marzo 18, Moguer. Escritura de permuta, ante el e.p. Alonso de Jerez. El Monasterio de Nª. Sª. de la Luz, representado por su apoderado fray Juan de Guadalupe, a cambio de una cuarta parte indivisa de la dehesa de Soto, hace entrega a sor Catalina Portocarrero, presidente, en vacante de abadesa, del Monasterio de Santa Clara de Moguer, de “una estacada de olivar de 140 pies, con viña, higueras y monte, todo bajo de una cerca, que está en la Callenueva de la villa de Moguer, linde con olivar de Juan de Bonares, y de la otra parte, con camino Real de Sevilla, e testera con olivar de los herederos de Alonso Pérez Roldán, e de la otra parte, con camino, que ba al lugar de Luzena”. De esta finca tenemos referencia de la escritura que sirvió de anterior título: B) P.M.L.P., vol. 3, n.º. 6, p. 31. 1388, septiembre 19, Sevilla. Escritura de compraventa, ante el e.p. Juan González. “La otorgó María Rodríguez, muger que fue de Fernando González, vecina de Sevilla, en la collación de Santa María Magdalena, a Diego Sánchez, abuelo de nuestro fundador, hijo de Sancho Rodríguez, vezino del lugar de Moguer, de un pedazo de olivar con higueras, tierra y monte, todo en uno, en término del dicho lugar de Moguer, que la dicha otorgante heredó de su hijo Antón González, difunto, linde con olivar de Santa María, e con olivar de Antón Martín Escaso e de Antona Martín Escasa, y camino que va a Cortes e al Vado. En precio de 1.100 maravedís de la moneda blanca, que vale 10 tomines el maravedí”.

Diego y Gonzalo²³. Concretamente, el molino, tras varios cambios de manos, acabaría en las de Diego, que compró a su hermano su parte²⁴. Precisamente por la escritura antigua de la finca de la calle Nueva conocemos también el nombre del bisabuelo, padre de su abuelo Diego Sánchez, que se llamó Sancho Rodríguez de Cortes y era vecino de Moguer ya en 1388²⁵. Sabemos también que Diego tuvo una hermana mayor, primogénita de sus padres, llamada Inés, a la que hizo una importante donación en metálico para completar su dote y que pudiese entrar, como monja profesa, en Santa Clara de Moguer, en compensación por lo cual, su madre, Leonor Sánchez de Cortes, le donó la finca al sitio de la Cal Nueva, en la calle Nueva de Moguer, que heredara de su padre, cuya escritura de donación inter vivos se llevó a cabo ante el escribano de Lucena Juan Márquez, el 8 de octubre de 1459²⁶.

En cuanto a su condición social, debía ser noble su linaje paterno bretón originario. Bretaña destacó por su brillante caballería y se sabe que caballeros de esta familia tomaron parte en las guerras de su principado, entonces independiente, unas veces contra Francia y otras contra Inglaterra. Algunos de ellos gozaron de la condición de *bannerets*, es decir, de poseedores de una castellanía y mínimamente poderosos como para mantener a sus expensas una pequeña compañía formada, como mínimo, por veinticinco hombres de armas²⁷. Este oficio militar cuadra con los desempeños por varios de los Oyón de funciones de escudero de señor principal e incluso de tenencias

²³ P.M.L.P., Vol. 2, N.º. 25, Escrituras 7ª y 9ª, pp. 23 y 24. Escritura Séptima, de permuta, otorgada en Moguer, ante el escribano público Juan Sánchez, el 7 de enero de 1463 entre Diego de Oyón y Diego Fernández Molinero, “el Viejo”, por la que éste cambió al de Oyón “dos cahizadas de tierra en la vega de Parchilena, linde por dos partes, con tierras de Diego de Oyón, y por las otras dos partes, con [el] río Tinto y [el] término de Moguer. Por un molino de aceite que fue de Diego Sánchez, abuelo de Diego de Oyón, y está en Moguer, en la calle de la Fuente, linde cassas de los herederos de Rodrigo Guerrero, y casas y bodega de Diego García, y la calle por delante”. Escritura Novena, de venta, “que Diego Fernández Molinero, el Viejo, vezino de Moguer, otorgó a Diego de Oyón, de un molino de aceite en la calle de la Fuente, que fue de Diego de Oyón, y lo cambió por dos cahizadas de tierra en Parchilena. En precio de 2.900 mrv. Passó ante Juan Sánchez, escribano público de Moguer, en 6 de mayo de 1468 años”.

²⁴ P.M.L.P., vol. 3, n.º. 2, p. 29. 1473, marzo 30, Niebla. Escritura de compraventa, ante el e.p. Alfonso González. “Venta que Gonzalo de Oyón, vezino de la villa de Moguer, otorgó a su hermano Diego de Oyón, vezino de la villa de Niebla, en la collación de Santa María, de una parte de molino de azeite, que heredó de su abuelo Diego Sánchez de Cortes, en Moguer, linde cassas de Diego Ruiz y cassas de Juan Labrado, en precio de 2.400 maravedís de esta moneda que ahora se usa”.

²⁵ P.M.L.P., vol. 3, n.º. 6, p. 31. 1338, septiembre 19, Sevilla. Escritura de compraventa, ante el e.p. Juan González, ya citada más arriba.

²⁶ P.M.L.P., vol. 6, n.º. 1, p. 131 así lo afirma, pero si vamos a la inscripción con que lo justifica, no hallamos mención de tal escritura. Tal vez estuviera en este lugar del archivo, por ser uno de los títulos del tracto posesorio de esta finca, desde su compra por el bisabuelo en 1388, hasta que llega a poder de Diego de Oyón, si bien el autor del *Protocolo* no la refleja ni resume en el lugar que dice –aunque, por error, le asigne el n.º. 7, cuando ha de ser el 6– y en el que, lógicamente, debería estar: Protocolo, vol. 3, n.º. 6, p. 31 (títulos anteriores de propiedad de la finca de la Cal Nueva).

²⁷ Datos obtenidos de la web francesa de EURALDIC (base de datos de la Heráldica Europea), Letra O, Oyón: https://www.euraldic.com/smart/lasu/riqet/euraldic_o/euraldic_s1_oyro.html

de magistraturas como la de alcaide de fortaleza o plaza fuerte. Pero, al ser extranjero y no haber probado en Castilla su nobleza antigua, debían empadronarse entre los pecheros. Si bien, por los cargos que llegaron a desempeñar, ganarían nobleza personal, por lo que eran nobles, pero no hidalgos. Así se explica que, mientras su esposa María de Cárdenas, siempre aparece en los documentos como “doña” –ella misma se declara “fijadalgo” en su testamento–, nunca aparece Diego como “don”, sino como “honrado caballero”, “justicia mayor y corregidor del condado de Niebla”, “alguacil mayor de Gibraltar” e, incluso, “vasallo del rey”, es decir, con nobleza personal por el ejercicio de cargos civiles y militares reservados a nobles, y como caballero de cuantía –por su capacidad económica, que le permitía mantener el costosísimo equipo propio de los caballeros de armas–, pero no se le reconoce nobleza antigua. Por eso, al avecindarse en Sevilla y aun teniendo, en tenencia, una veinticuatría de dicha ciudad, lo hace, sin embargo, en el padrón de pecheros, pues sólo los hidalgos están exentos de impuestos.

No teniendo Diego descendencia, los Oyón que quedarán en Moguer serán los hijos de su hermano Gonzalo. A uno de ellos, Álvaro, marino de profesión, lo vemos en 1479 condenado a dos años de destierro en las Islas Canarias, por un acto de piratería en aguas del Canal de la Mancha, al abordar en alta mar y robar los barcos de los súbditos ingleses John Phillips y John Michels (hispanizados en el documento como Juan Felipe y Juan Miguélez), matando a varios de sus tripulantes, hiriendo a otros y dejando al resto a la deriva en un bote sin provisiones, apoderándose tanto de las naves como de su preciado cargamento de sal, metales preciosos, joyas y dinero, valorado en 5.000 coronas²⁸. El delito era tanto más grave, cuanto contravenía los acuerdos diplomáticos de los Reyes Católicos con Inglaterra, sumamente importantes por garantizar la pacífica navegación de las flotas perquera y mercante vasca y cántabra en aguas británicas, así como el importante comercio marítimo castellano con el Norte de Europa. Por tal motivo, se comprende el rápido amparo de la justicia de nuestros reyes y la dureza del fallo, dado en Trujillo el 28 de julio del indicado año, con condenas de muerte en la horca para el capitán, Juan Guerra, y de destierro para su segundo de a bordo y cuñado, Álvaro de Oyón, sus socios y pilotos, entre los que se encuentra Gabriel Pardo, hijo de Pedro Pardo. La similitud de intereses y participación conjunta en empresas marítimas llevó a estas familias a emparentar. Por otro documento, dentro de los trámites de ejecución de la anterior sentencia, sabemos de la existencia de una hermana de Álvaro, llamada Elvira Díaz de Oyón, que era precisamente la esposa del mencionado capitán condenado Juan Guerra. Se trata de la oposición que hace el padre de ambos, Gonzalo, actuando en nombre de esta hija, contra el embargo de bienes de su yerno Juan Guerra,

²⁸ AZNAR VALLEJO, E. (1981). *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*. La Laguna (Tenerife): Goya Artes Gráficas. http://www.iecanvieravirtual.org/index.php/catalogo.raw?task=callelement&item_id=240&element=25638357-926b-4638-acd9-49a1301e0a1c&method=download/ “Ejecutoria de la sentencia dictada por el alcalde de casa y corte contra Juan Guerra, capitán de nao, Alvaro, hijo de Gonzalo de Ayón, Pedro, hijo de Luis Alonso Fijador, Gabriel Pardo, hijo de Pedro Pardo, y Pedro Gironela, catalán, vecinos de Moguer, y Domingo Alonso, vecino de Palos, por robar las naves de Juan Felipe y Juan Miguélez, ingleses. Por dicha sentencia, dada en Trujillo el 28 de julio de 1479, se condenó, al primero de los inculpados, a pena de muerte, y a los restantes, a 2 años de destierro en las islas de Canaria, más el pago de 5.000 coronas en compensación de las naves y mercancías”.

alegando que se habían trabado bienes de la dote de Elvira. No dio esta oposición el resultado apetecido y fueron condenados en costas. La sentencia solo pudo ser ejecutada en su parte económica, porque los reos no fueron hallados, al encontrarse huidos de la justicia en paradero desconocido²⁹. Si acabamos de ver emparentar a los Oyón con los Guerra, en un documento posterior veremos que también lo hacen con los Pardo. Se trata del padrón de penitenciados y habilitados del distrito de Sevilla entre 1492-1493, y entre los vecinos de Moguer relacionados encontramos a una llamada “61. Inés Parda [sic, por Pardo], mujer de Gonçalo de Oyón, 5.000 mrs.”³⁰. En esa misma lista aparecen varias personas más con el apellido Pardo, lo que indica que se trata de una familia judeoconversa. Por esa sola mención, no referida a un Oyón, sino a la esposa de uno de ellos, incluye el profesor GIL FERNÁNDEZ el apellido Oyón en su monumental monografía³¹. ¿Quiere decir esto que fueran judíos? No se halla ninguna evidencia de ello. Sólo que, por compartir intereses económicos y pertenecer a un mismo estrato social, habían emparentado con conversos. ¿Fue ese Gonzalo, el hermano de Diego, o un hijo de éste, hermano de Álvaro, el condenado por piratería? No lo sabemos. Son nombres que se repiten entre los varones de esta familia moguereña. Nombres y hombres de Moguer que dejarán huella, también, en la Historia y en la Literatura Americanas.

Es el caso de los hermanos Gonzalo y Álvaro de Oyón, conquistadores del imperio incaico, con los Pizarro. Gonzalo, leal hasta el heroísmo. Álvaro, para los españoles, por su traición a la patria, felón; pero para los rebeldes criollos, modelo de libertadores, por su intento de fundar un estado independiente en Popayán. Ambos, tema predilecto de inspiración para la épica hispano-americana y protagonistas del memorable poema del colombiano Julio Arboleda (1817-1862), conservado sólo fragmentariamente³².

²⁹ GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (1977). *Moguer en la Baja Edad Media (1248-1538)*, 257-262. Huelva: Diputación Provincial. Se refiere a los “reos acusados, Juan Guerra, capitán de nao, Álvaro, hijo de Gonçalo de Ayón [sic] e Pedro, hijo de Luys Alonso Fijador e Gabriel Pardo, hijo de Pedro Pardo e Pedro Gironela, catalán, vecinos de la villa de Moguer [se les acusa de asaltar dos navíos entre Francia e Inglaterra, matar y herir a varios de su tripulantes, reducir al resto, dejándolos en un bote sin bastimentos, y quedarse con los barcos y su cargamento de sal, metales preciosos, joyas, y dinero. La carta de emplazamiento es notificada, en ausencia de Álvaro, en las casas de su padre Gonzalo a una mujer que allí se encontraba, llamada Inés González. Al no comparecer, se les declara en rebeldía y se dicta contra ellos sentencia, que es de muerte de horca para el capitán Juan Guerra, y para Álvaro y los otros, dos años de destierro en Canarias. Y a indemnizar con 5.000 coronas a los perjudicados, en cuya ejecutoria] fue fecho cierta secrestacion en los bienes del dicho Juan Guerra contra la qual Gonçalo de Ayón en nombre de Elvira Díaz, su fija e mujer del dicho Juan Guerra se opusieron de grado ser de su dote los dichos bienes” (p. 258). Se falla contra éstos y se les condena en costas (p. 261).

³⁰ GIL FERNÁNDEZ, J. (2003), 175.

³¹ GIL FERNÁNDEZ, J. (2003), 416.

³² ARBOLEDA, J. (1858). *Gonzalo de Oyón. Poema. Fragmentos*. Bogotá: Impr. de la Nación. / Edición digital del poema en: <http://www.biblioteca-antologica.org/es/wp-content/uploads/2020/12/ARBOLEDA-Gonzalo-de-Oy%C3%B3n-.pdf> / TORRES CAICEDO, J. M. (1863). *Ensayos biográficos y de crítica literaria sobre los principales poetas y literatos hispano-americanos*, II, 120. Paris: De Guillaumin y Cia. Ed. <https://books.google.es/books?id=Q7jNsOHnoMsC> / GARCÍA-PRADA, C. (1941). “Julio Arboleda y su *Gonzalo de Oyón*”. *Revista Iberoamericana* Vol. III – N° 5, 39-74. <http://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/897/1133>

Y de otra mujer tenemos mención, ya en el siglo siguiente. Se trata de Beatriz de Oyón, que pudo ser sobrina o sobrina-nieta de Diego. Casó en Sevilla con don Antonio Vélez de Alcocer, mayoral de San Lázaro de Sevilla, hijo de don Álvaro de Alcocer Téllez, secretario de cámara del emperador Carlos V, y de su esposa doña Isabel Vélez de Guevara³³.

II. DIEGO DE OYÓN: A LA SOMBRA DE LOS PORTOCARRERO, DE MOGUER A PALMA

Fray José de San Antonio, profeso de nuestro Monasterio de la Luz, afirma en su *Protocolo*, de 1772, en un párrafo plagado de errores, que Diego de Oyón nació en Moguer el día de Santiago de 1409, sin aportar justificación documental alguna³⁴. Siguiendo, tal vez, esta fuente, afirma lo mismo el trabajo anónimo manuscrito que citamos más arriba³⁵. No tenemos inconveniente en el día, lo que podría explicar el nombre, pues Diego es una variante de Tiago, aunque ya es suficiente causa que le pusieran el nombre de su abuelo materno, Diego Sánchez de Cortes, como hemos visto. Pero no podemos aceptar el año 1409, porque no había nacido Martín Fernández Portocarrero, VI señor de Palma (1442-1460) y VII señor de Moguer (1442-1444), al que Diego, en su segundo memorial autógrafo dirigido al Monasterio de Guadalupe, se refiere con estas palabras: “Mi señor, que me crió”³⁶. De donde deducimos que debió ser nuestro fundador de menor edad que don Martín. Pero no sabemos cuándo nació éste, sólo que: a) debió ser engendrado antes de morir su padre Egidio Bocanegra (c. 1385-enero de 1431); b) al morir su hermano Luis Bocanegra en 1442 y heredar sus señoríos, era aún menor de edad, pues en el testamento de Luis se le nombraban como tutores a los condes de Haro y Niebla³⁷, aunque no sabemos si se refiere a verdaderos tutores que se nombraban a menores de 14 años, o curadores que asistían en los negocios de impor-

³³ BARREDA Y ACEDO-RICO, J. de la (2003). *Viejas familias de Alcalá de Henares*, 303. Madrid: Ed. Complutense S.A.

³⁴ P.M.L.P., vol. 6, n.º. 1, p. 132: “Diego que, por buena cuenta, nació en Moguer, en el año de 1409, día de Santiago Apóstol. Que el año de 1423 fue a servir de page al ylustre señor Luis Fernández Portocarrero, señor de la villa de Palma de Mirigero y de la villa de Hornachuelos, que sirviendo á este señor, estudió leyes, que se crió con el primogénito de dicho señor, que se llamó Martín; que muerto el dicho señor, su hijo Martín lo hizo su camarero”.

³⁵ ANÓNIMO (1959). *Monasterio de la Luz (Huelva): su amanecer y su ocaso* (trabajo mecanografiado). Madrid: inédito. Confiando en esta fuente, incurrimos en su mismo error en un trabajo juvenil. Error que fue atinadamente notado por ANASAGASTI VALDERRAMA, A. M. y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L. (2006), I, p. 168, nota 32.

³⁶ A.R.M.G. Carpeta “Monasterio de la Luz”, leg. 59, doc 2-B: 1491, antes de agosto 26, Parchilena. 2º Memorial de Diego de Oyón –detallado-. Transcripción publicada en ANASAGASTI VALDERRAMA, A. M. y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L. (2006), II, n.º 539, p. 1244. Estos autores, en dicha obra, son los primeros en notar que era imposible, por la razón aludida, que hubiese nacido Diego en 1409. Cf.: ANASAGASTI VALDERRAMA, A. M. y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L. (2006), I, 168, nota 32.

³⁷ [A]rchivo [D]ucal de [A]lba, C.1.– Testamentos: 1442, marzo 1, Palma: Testamento de don Luis Bocanegra Portocarrero, V señor de Palma del Río, VII señor de Moguer.

tancia a los mayores de 14 menores de 25³⁸; c) a principios del año 1456 ya era Martín Fernández mayor de 25 años, pues así se dice en la escritura de ratificación juramentada de la donación de Parchilena, otorgada en Palma ante los dos escribanos públicos de dicha villa Juan de Molina y Alfonso Tirado, el 24 de febrero de 1456³⁹. Como en 1457 (agosto, 14) actúa Diego como apoderado en importante negocio⁴⁰, tenía que tener también éste los 25 años de edad (para poder ser personero de otro exigen esa mayoría de edad las *Partidas*⁴¹), no debió nacer Diego después del 14 de agosto de 1432. Esto nos lleva a encajar los dos natalicios entre 1429 y 1432, de modo que la diferencia de edad entre ambos sería mínima⁴². Aún así, ya podía Diego utilizar la expresión “mi señor, que me crió”, en el sentido de que se “había criado desde niño en su cámara”, como dice la *Crónica de Juan II*, atribuida a PÉREZ DE GUZMÁN, al referirse a la privanza que tenía el doncel Rodrigo de Narváez con el infante don Fernando el de Antequera, luego rey de Aragón⁴³.

³⁸ La distinción entre mayores y menores se encuentra la *Partida* VI, Tít. 16, Ley 13ª y Tít. 19, Ley 2ª. R.A.H. (ed.) (1807). *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Tomo III. Partidas Quarta, Quinta, Sexta y Séptima, 501 y 512. Madrid: Imprenta Real. [https://archive.org/details/lassietepartidas03castuoft/Vid.tb.ARÉVALO CABALLERO, W. \(2011\). “Excepciones a la incapacidad de obrar del impúber y del minor sui iuris y su recepción en el Derecho Español”. *Revista Internacional del Derecho Romano \(Ridrom-UCLM\)* 6, 40-94.](https://archive.org/details/lassietepartidas03castuoft/Vid.tb.ARÉVALO%20CABALLERO,W.(2011).%20%22Excepciones+a+la+incapacidad+de+obrar+del+impúber+y+del+minor+sui+iuris+y+su+recepción+en+el+Derecho+Español%22.%20Revista+Internacional+del+Derecho+Romano+(Ridrom-UCLM)+6,+40-94.)

³⁹ P.M.L.P., vol. 2, p. 11, nº 2.

⁴⁰ [A]rchivo [G]eneral de [S]imancas, *Cámara de Castilla*, Diversos, leg. 41, nº17: 1457, agosto 14, Palma del Río: Escritura de Poder que confiere Martín Fernández Portocarrero, VI señor de Palma, a Diego de Oyón, para tratar y cobrar la indemnización por el señorío de Moguer. Cf.: CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016). “¿No cesaréis de citarnos leyes viendo que ceñimos espada? Los pleitos por el señorío de Moguer en el siglo XV (1430-1457)”, 89. En *Recuerdos literarios en honor a un gran historiador de Castilla, Gonzalo Martínez Díez (1924-2015)*, J. I. Ruiz Rodríguez y F. J. Martínez Llorente (coords.), 74-90. Madrid: Dykinson, S.L. <https://books.google.es/books?id=B4ZQDAAAQBAJ>

⁴¹ La *Partida* III, Tit. 5, Ley 1 define al personero: “Personero es aquel que recabda ó face algunos pleytos ó cosas ajenas por mandado del dueño dellas, et ha nombre personero porque parece, ó está en juicio ó fuera del en logar de la persona de otri”. Y en su Ley 2 exige, como requisito para serlo, además de la condición de libre y el sano juicio, la mayoría de edad plena de 25 años: “Todo home que fuere mayor de veinte et cinco años et que non estobiere en poder de otri, asi como de su padre ó de su guardador, et fuere libre et en su memoria, puede facer personero sobre pleyto quel pertenezca”. R.A.H. (ed.) (1807). *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, Tomo II. Partidas Segunda y Tercera*, 418. Madrid: Imprenta Real. <https://archive.org/details/lassietepartidas02castuoft>.

⁴² Calderón Ortega al decir que Martín Fernández Portocarrero tenía 12 años en 1442, a la muerte de su hermano, y 14 años al perder el señorío de Moguer en favor de su prima María Portocarrero, mujer de Pedro Pacheco, en 1444, hace nacer al VI señor de Palma en 1430. Nuestros recientes hallazgos documentales demuestran que no andaba errado, y ello a pesar de que a finales de ese mismo año 1430 o primeros días de 1431 había muerto su padre Egidio Bocanegra IV señor de Palma, gravemente enfermo desde el verano anterior –en que hizo su testamento-. Y de que Diego de Oyón, que consideraba a Martín Fernández “mi señor que me crió”, debía ser más joven que él y no pudo nacer después de 1432, por la razón aducida en el texto. Así, las afirmaciones del profesor Calderón, si no tenían otra base que el nombramiento de tutores en los testamentos de sus antecesores en el señorío de Moguer, lo que no demostraba plenamente la edad, pues tales tutores pueden haber sido, también, curadores, nombrados al mayor de 14 años y menor de 25, según lo que argüimos en base a la legislación vigente en la época, quedan ahora cumplidamente probadas. CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 84-85.

⁴³ PÉREZ DE GUZMÁN, F. (atrib) (1779). *Crónica del señor rey don Juan Segundo de este nombre en Castilla y en León*, 96. Valencia: Imp. Benito Monfort.

En cuanto a ser natural de Moguer, no sólo se extrae del hecho de ser sus antepasados y él mismo escuderos de los Portocarreros, señores de esta villa, con amplia constancia documental de miembros de esta familia en Moguer, y de tener “sus casas principales de morada” en esta entonces villa, además de otros muchos bienes urbanos y rústicos aquí, sino que así lo afirma en su página primera y en su primer asiento el *Protocolo* del Monasterio: “El honrado caballero Diego de Oyón, natural de la Ciudad de Moguer, y dñ^a María de Cárdenas, su legítima muger, natural de la villa de Palma [...] fundadores de este Monasterio de Nuestra Señora Sancta María de la Luz”⁴⁴. Pero lo sabemos, también, documentalmente, por la escritura de testimonio que hace el escribano iliplense Diego Rodríguez de la toma de posesión de la dehesa de Parchilena, que dio la justicia de Niebla a Diego de Oyón, por orden del I duque don Juan, el 30 de mayo de 1449, en cuya escritura dice que Diego era “natural de Moguer”⁴⁵.

Criado en la casa de los Portocarrero de Moguer-Palma, y asignado desde su infancia como doncel de don Martín Fernández Portocarrero, debió recibir una educación esmerada, tanto en las armas como en las letras, lo que, unido a su preclara inteligencia, le capacitaría para la brillante carrera que había de desempeñar. Que en su educación entraron las leyes bien puede deducirse de los notables conocimientos jurídicos que demuestra en los múltiples contratos y pleitos en que interviene, en las negociaciones al más alto nivel en las que participa, en su actuación en cargos judiciares como justicia mayor del condado de Niebla o alguacil mayor de Gibraltar, aparte de que expresamente lo afirme el autor del *Protocolo*, cuando dice “sirviendo a este dicho señor, estudió leyes” y que “Martín [Fernández Portocarrero] lo hizo su camarero y desposó con María Álvarez, hija de Gonzalo de Cárdenas y Guiomar Rodríguez Fariseo, su muger, vezino



Labra heráldica y armas de Diego de Oyón.

⁴⁴ P.M.L.P., vol. 1, p. 1, n° 1.

⁴⁵ P.M.L.P., vol. 2, n° 3, p. 11; y vol. 6, n° 1, pp. 131-132.

de la dicha villa de Palma, su alguacil mayor y veinticuatro de la ciudad de Córdoba; que dicha señora María Álvarez se criaba también sirviendo de dueña en dicha cassa, y que el dicho señor Martín Portocarrero, por ser de su edad y crianza, le ofreció tanto dotte como le diesen sus padres, y por cuanto le dieron, en el año 1442 [?] que cassó con Diego de Oyón, 40.000 maravedíes de dotte, el dicho señor Martín Fernández Portocarrero le hizo donación de la heredad de Parchilena, apreciada en dichos 40.000 maravedíes⁷⁴⁶.

Conocidos ya su nacimiento, crianza y educación en la pequeña corte de los Portocarrero de Moguer, retrocedamos un poco en el tiempo para ver cómo el señorío de esta villa pasa a las manos de los Bocanegra-Portocarrero, ostentándolo efectivamente tres miembros de esta rama, sucesivamente: Francisca Portocarrero, su hijo Luis Bocanegra, y el hermano de éste e hijo también de la primera, Martín Fernández Portocarrero. Para entender cómo sucedió esto, nos fijaremos en un texto de la época, la anónima continuación de la *Crónica de España* –ésta atribuida al arzobispo Jiménez de Rada–, que ya nos daba noticia de Rodrigo de Oyón, alcaide de Zahara, y que continúa refiriéndonos cómo el año siguiente de la muerte de éste –da la fecha exacta: el 3 de febrero de 1430, dato que sólo sabemos por esta fuente–, murió su señor don Pedro Portocarrero, quien, de su matrimonio con doña Beatriz Enríquez, hija del almirante de Castilla don Alonso Enríquez, no había tenido descendencia masculina, sino sólo dos hijas: Juana, la mayor, sordomuda de nacimiento, y María, ambas en edad infantil. En su testamento, don Pedro legaba a Juana el primer mayorazgo de su casa, integrado por Moguer y la mitad de las alcaicerías de Sevilla. A María, el segundo mayorazgo, que era el señorío de Villanueva del Fresno, entre otros bienes. Por tutores de estas niñas dejó a su cuñado Egidio Bocanegra, marido de su hermana Francisca, y a su primo Pedro Fernández de Velasco, I conde de Haro. Y la tenencia, custodia y crianza de las niñas la encomendó a su suegra y abuela de las menores, doña Juana de Mendoza, viuda del almirante don Alonso Enríquez⁴⁷.

Doña Francisca tomó posesión de Moguer el 10 de noviembre de ese mismo año, alegando que la norma constitutiva del mayorazgo así lo ordenaba, al establecer, a falta de heredero masculino, la preferencia de la hembra más propinqua al fundador del vínculo, don Alonso Fernández Portocarrero, y no a su último poseedor. Era, por tanto, preferible Francisca, como nieta, a Juana, que era bisnieta⁴⁸. Hasta ahora, los historiadores de la casa de Moguer habían considerado a Francisca como una mera usurpadora, considerando que la norma de sucesión aplicable era el testamento de su

⁴⁶ P.M.L.P., vol. 6, nº. 1, p. 132.

⁴⁷ [A]rchivo [H]istorico [N]acional, Sección Nobleza, Frías, C. 663, nº 19: 1429, octubre 18, Sevilla, Testamento de don Pedro Portocarrero V señor de Moguer. Cf.: CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 76, nota 21.

⁴⁸ El mayorazgo de Moguer, primero de esta casa, fundado por don Alonso Fernández Portocarrero, en su testamento de 15 de marzo de 1375, confirmado por Enrique II, el 15 de enero y el 16 abril de 1376, y por Juan I, el 15 de septiembre de 1379 (todos estos documentos en el A.D.A., Palma, Carp. 3, Moguer), era del tipo conocido como “regular”, cuyo orden sucesorio sistematiza muy bien CLAVERO, en base a estos cuatro criterios: a) de línea –se prefiere la línea primogénita a la segundona–, b) de grado –tiene preferencia el más próximo (*propinquo*) al fundador–, c) de género –el varón sobre la hembra–, y d) de edad –el mayor sobre el más joven–. CLAVERO, B. (1974). *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369– 1836)*, 269-271. Madrid: Siglo XXI Ed.

hermano Pedro⁴⁹. La cuestión de qué norma debe regir la transmisión de un mayorazgo, si debe prevalecer lo dispuesto por el último titular a lo establecido por el fundador, ni es asunto baladí, ni fue nunca de fácil y pacífica resolución. Debe tenerse en cuenta que el establecimiento de los mayorazgos no es una mera cuestión de derecho privado, sino que, por ser norma excepcional –al ir contra el Derecho Civil común castellano–, que disponía igualdad de derechos hereditarios de los hijos al distribuirse la legítima–, tiene la naturaleza de privilegio. Y como tal, sólo es válido si es autorizado por el rey, *fons honorum*. Ello significa que cualquier innovación sobre la norma rectora original debe ser también aprobada por el monarca mediante su licencia real⁵⁰. Al no ser así en el presente caso, debido a la prematura e inesperada muerte de don Pedro Portocarrero, probablemente a consecuencia del mismo brote epidémico que costara la vida a Narváez y a Rodrigo de Oyón, que no le dio tiempo de obtener la debida sanción real a sus disposiciones testamentarias, la norma que debe preferirse es la fundacional del vínculo. Lo que nos lleva a dar la razón a doña Francisca y a considerar legítima su pretensión de intitularse señora de Moguer.

La fuente que ahora glosamos nos da otra muestra de lo bien informado que estaba su autor de los asuntos moguerños, al facilitarnos un dato tan preciso como éste: dice que el día de Nochebuena de 1430 tuvo lugar, en el castillo de esta entonces villa, la ceremonia del besamano o reconocimiento formal como señor de Moguer de don Egidio Bocanegra, a quien correspondía como legítimo marido de doña Francisca, señora propietaria. Dato, también, que nos lleva a retrasar la muerte de éste, a quien los historiadores de la casa de Palma daban por muerto desde el verano anterior, en base a que había dictado su testamento en mayo, por desconocer esta fuente⁵¹. No consta

⁴⁹ Por todos, quien mejor ha historiado a los Portocarrero de Moguer: GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (1977), 45. / Desde entonces, las más interesantes aportaciones, que conozcamos, en el asunto que nos ocupa las han hecho CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), op. cit. y FRANCO SILVA, A. (2009). “Las mujeres de Juan Pacheco y su parentela”. *Historia, Instituciones y Documentos* 36, 161-182. Localiza una copia del testamento de don Pedro Portocarrero en Archivo Ducal de Frías, A.H.N., Nobleza, Frías, Caja 5, nº 17.

⁵⁰ BERMEJO CABRERO, J. L. (1985). “Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos”, 293. *Anuario de Historia del Derecho Español* LV, 254-305.

⁵¹ JIMÉNEZ DE RADA, R. –atrib.– (1430), 204v-205r. Este es el texto de la “Adición de Moguer”, a que nos venimos refiriendo: “[f. 204 v.] (1429) E en este dicho año de [mil] quatrocientos e veinte e nueve finó Rodrigo de Oyón que era alcaide de Zahara por Pedro de Portocarrero que tenía esta villa por ntro. [f. 205 r.] Señor el Rey. (1430) E después desto en el año siguiente de mil e quatrocientos e treinta años en tres días de febrero finó el dicho Portocarrero en su villa de Moguer e quedáronle dos fijas, la una decían doña Juana e a otra doña María. E la dicha doña Juana era muda e era la mayor. E son nietas de don Alonso Enríquez, almirante de Castilla, fijas de doña Beatriz su hija e fijas del dicho P[edro] Portocarrero. E quedó por tutor e tenedor destas sus fijas e de sus bienes micer [E] Gillo Bocanegra, señor de la villa de Palma, que era yerno de Martín Fernández de Portocarrero, padre que fue deste dicho [Pedro] Portocarrero. E en este dicho año de mil e quatrocientos e treinta años en el mes de noviembre a diez días dél vino a la dicha villa de Moguer doña Francisca de Portocarrero, mujer deste tutor micer [E] Gillo e hija del dicho Martín Fernández e hermana del dicho Pedro. E entró e tomó la dicha villa de Moguer para sí, diciendo que era suya e que le pertenecía de derecho. E apoderóse en la dicha villa e puso justicia en su nombre diciendo que le pertenecía por derecha herencia de Alonso Fernández de Portocarrero, su abuelo, padre del dicho Martín Fernández, porque el dicho Pedro quando finó no dexó fijo varón legítimo de velada. E diciendo que este su abuelo Alonso Fernández de Portocarrero, que fizo e ordenó a Moguer por mayorazgo, que mandó que si Martín Fernández su fijo no oviese fijo varón legítimo que oviese la dicha villa de Moguer por mayorazgo, la hija mayor legítima que quedase

que el cotutor de las niñas, Pedro Fernández de Velasco, I conde de Haro, persona muy cercana al rey, protestara por ello, ni tampoco que lo hiciera, de momento, su poderosa familia materna: su abuela doña Juana de Mendoza o su tío don Fadrique, el almirante. Lo que sí hizo el rey Juan II, en 1432, fue relevar a ambos tutores del cargo. A don Egidio, por haber ya fallecido. Y al de Velasco, por incompatibilidad con otras funciones que le tenía cometidas⁵². Las niñas siguieron al cuidado de su abuela materna, Juana de Mendoza, criándose, de este modo, en la casa de los almirantes de Castilla⁵³. Así que, pacíficamente, doña Francisca ejerció su señorío. A su muerte, en 1436, pasó a su hijo Luis Bocanegra, confluyendo en él los estados de Palma, que heredara a principios de 1431, al morir su padre, con los de Moguer, que recibía ahora.

Durante este tiempo, y sin solución de continuidad, vemos a los Oyón, que antes sirvieran a don Pedro Portocarrero, actuando luego como vasallos de los nuevos señores de la rama de Palma. Ya nos hemos referido más arriba a Rodrigo de Oyón II, hijo del otro Rodrigo al que menciona la “Adición” como alcaide de Zahara, y tío o primo de Diego, como testigo firmante de una donación de doña Francisca a su Monasterio de Santa Clara, presentándose como escudero de don Luis Bocanegra⁵⁴. Y el propio padre de Diego, Álvaro, que debió suceder a su hermano Rodrigo en la citada alcaidía, ya como teniente, sucesivamente, de doña Francisca y de don Luis.

A María Portocarrero había legado su padre, don Pedro, el mayorazgo segundo de su casa, Villanueva del Fresno, que se regía por una norma fundacional distinta, pues fue instituido por Martín Fernández Portocarrero y Sarmiento, IV señor de Moguer, mientras el primero –el de Moguer– lo había sido por el padre de éste, don Alonso, III señor de Moguer. Por tal motivo, Villanueva no reconoció otra señora que a doña María, sin que conozcamos que su tía doña Francisca entablase formalmente pleito por ello. Lo que sí proyectó, para impedir que se separasen los mayorazgos de la familia –que comportaba un empobrecimiento económico con la consiguiente pérdida de poder político y predicamento en la corte–, fue el matrimonio de Luis con su prima María. Muestra de que las negociaciones matrimoniales progresaron y de la probable conclusión de las promesas esponsales es el hecho de que se procurara en Roma la necesaria bula de dispensa del parentesco entre los primos hermanos, lo que se consiguió en febrero de 1436 del papa

del dicho Martín Fernández. E si este Martín Fernández oviese fijo varón legítimo, que heredase la dicha de Moguer villa. E si finase sin fijo varón legítimo, que tornase este mayorazgo a la fija mayor del dicho Martín Fernández. E porque este Pedro, fijo de Martín Fernández, no ovo fijo varón legítimo, no embargante que ovo estas dos fijas, nietas del almirante, tomó esta doña Francisca, fija del dicho Martín Fernández, la villa. E luego en domingo veinte e quatro días de diciembre deste año de [mil] quatrocientos treinta años, víspera de Navidad, el dicho micer [E]Gillo, su marido, que quedó por tutor destas fijas de Pedro Portocarrero, llamose señor de la dicha villa. E fizo entrar en el alcázar a todos los vecinos e regidores e alcaldes del lugar. E no salieron del dicho alcázar fasta que obedecieron e besaron la mano por señor al dicho micer [E]Gillo. E todo esto ordenó la dicha doña Francisca” [fin del manuscrito].

⁵² GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (1977), 44. / CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 78, notas 28 y 29, que citan dos reales cédulas de Juan II en este sentido.

⁵³ CALDERÓN ORTEGA, J. M. (2016), 78.

⁵⁴ VILAPLANA, M. A. (1975), 337.

Eugenio IV⁵⁵. Sin embargo, el matrimonio no llegaría a consumarse, bien por no tener edad suficiente la novia, o por encontrar para ésta su familia materna mejor pretendiente.

El 3 de julio de ese año, doña Francisca dicta en Palma del Río su testamento, debiendo morir poco después, con lo que don Luis, que ya era V señor de Palma, hereda Moguer como su VII señor. Pero no viviría mucho tiempo, pues su testamento data de primero de marzo de 1442 y ya sabemos que se solía otorgar cuando se veía la muerte inminente⁵⁶. Al no haber contraído matrimonio, no tenía descendencia legítima, por lo que nombraba sucesor a su hermano Martín Fernández Portocarrero, quien se convirtió, de este modo, en VIII señor de Moguer y VI de Palma. Pero a éste sí le serían disputados sus estados maternos. Es entonces cuando entra en escena don Juan Pacheco, quien, en fecha inmediatamente anterior al 18 de junio de 1442, mediante procurador, toma posesión de Villanueva del Fresno, como esposo de doña María Portocarrero, con la que casara en cuanto hubo cumplido ésta la edad núbil (14 años)⁵⁷. No podía alegar María, sin embargo, ningún derecho sobre Moguer, ni en base a la norma del mayorazgo, por la que correspondió a su tía, ni como herencia de su padre, que lo legara a su hermana mayor Juana. Y ésta, a quien erróneamente FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT y los historiadores que le siguen daban por muerta ya en 1430⁵⁸, no lo estaba, sino que vivía, como ha demostrado atinadamente CALDERÓN ORTEGA, quien ha encontrado el documento que prueba que era novicia en el Monasterio de Santa Clara de Palencia, del que eran protectores los Enríquez. Y que, en fecha inmediatamente anterior al 29 de agosto de 1443, renuncia a la herencia de su padre en favor de su hermana María, a cambio de una renta vitalicia para el monasterio donde ya vivía e iba a profesar. La escritura en que se instrumenta tal renuncia es sumamente curiosa, porque se reviste de extraordinarias formalidades, al ser sordomunda Juana de nacimiento. Por tal motivo se hacía necesario demostrar dos cosas, la primera es que era capaz de formar voluntad y comprender el alcance de sus actos, y la segunda que, aunque no pudiera comunicarse con palabras, podía hacerlo por señas, entendiendo lo que se le decía mediante tales signos y haciéndose entender por el mismo procedimiento. Todo ello, rodeado de garantías y testigos extraordinarios, como el obispo de Palencia, la abadesa y las monjas de su convento.

Detrás de esta maniobra estaba, naturalmente, Pacheco, quien en la fecha indicada ya había conseguido real cédula de Juan II aprobando esta renuncia⁵⁹. Y quien no cejaría en su empeño, hasta conseguir Moguer⁶⁰. No mediante pleito resuelto en justicia,

⁵⁵ A.D.A., Palma, C-1, Testamentos: 1436, febrero 1, Bolonia: Breve de dispensa en lengua latina, otorgado por el papa Eugenio IV a favor de Luis Bocanegra, V señor de Palma, para su matrimonio con su prima María Portocarrero. Vitela. 34 x 21 cms., según cita de: CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 79.

⁵⁶ A.D.A., Palma, C-1, Testamentos: 1442, marzo 1, Palma del Río: Testamento de don Luis Bocanegra Portocarrero, V señor de Palma, VII señor de Moguer, según cit. de: CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 79, nota 33.

⁵⁷ CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 80, nota 35.

⁵⁸ GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (1977), 44 último párrafo. CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 76, nota 23.

⁵⁹ CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 81-82, en cuya nota 37 transcribe el documento, y en la 38 da cuenta de la escritura en que se inserta éste y la Real Cédula de 29 de agosto de 1433.

⁶⁰ FRANCO SILVA, A. (2009), 168.

sino gracias a su priyanza con el príncipe de Asturias, futuro Enrique IV, a su alianza con el privado real Álvaro de Luna, y a la debilidad de la posición del propio rey don Juan, que le hacía necesitar el apoyo de su hijo y heredero. Todas estas circunstancias obligaron al monarca a hacer uso de su “poderío real absoluto”, dictando disposiciones que amparaban a doña María en su pretensión⁶¹. Prueba de que los títulos de que traía causa don Martín no eran nulos, fue el establecimiento de una contrapartida por privarle de su herencia moguerena: el señorío de cuatro lugares de la tierra de Córdoba (Hornachuelos, Peñaflor, Posadas del Rey y Santaella) próximos a Palma del Río que, al no poder hacerse efectivo por la pertinaz renuencia de Córdoba a perder parte de su alfoz, se sustituiría por una importantísima compensación en metálico para éste, a título indemnizatorio⁶². Pero ni a Pacheco resultaría fácil esta operación, ni faltarían a Martín Fernández importantes apoyos –sus tutores y parientes condes de Haro y Niebla–, resistiéndose cuanto pudo a la entrega de lo que consideraba, con toda razón, suyo, y al cumplimiento de la decisión real, que tuvo siempre por contrafuero⁶³. Y, cuando ya no tuvo más remedio que renunciar, lo hizo con cláusula de conciencia. De este modo, aunque abandonó Moguer en 1444, hasta junio de 1457 no realizó la renuncia formal juramentada de su derecho a esta villa. Y, antes de firmar dicha escritura, había firmado otra, secreta, de la misma fecha, en la que protestaba no haber jurado libremente, sino bajo coerción⁶⁴. Recurso éste del que el propio Pacheco sería maestro, aunque a ninguno de los dos serviría para otra cosa que no fuera acrecentar su fortuna⁶⁵.

A partir, por tanto, de 1444, esta rama de los Portocarrero deja para siempre Moguer. Una parte de los Oyón seguirá fiel a esta casa de Palma y abandonará la villa del Tinto, acompañando a sus señores a tierras cordobesas. Es el caso de Diego, que sigue a don Martín y continúa criándose en su casa y educándose con los preceptores de esta familia, que, por ser de nobleza eminentemente cortesana, cuidaba mucho la educación de sus hijos, pues debía prepararlos para medrar en la corte. Una familia, además, que daba mucha importancia al Derecho, pues en él basaba su fortuna y posición, razón por

⁶¹ Las resume muy bien FRANCO SILVA, A. (2009), 168-169.

⁶² CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 83-84, quien prueba documentalmente la inclusión de la pretensión de Moguer en el pacto de confederación entre don Juan Pacheco y don Álvaro de Luna (nota 40).

⁶³ Calderón Ortega ha encontrado un interesantísimo dictamen jurídico de letrados, firmado por el obispo de Cádiz, tres doctores en leyes, un licenciado y un bachiller, que apoyan el derecho preferente de doña Francisca Portocarrero al mayorazgo de Moguer, por la razón que aducíamos más arriba y que ya exponía muy bien la “Adición de Moguer”. CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 86 y nota 58.

⁶⁴ CALDERÓN ORTEGA, J.M. (2016), 88. La escritura de renuncia juramentada en nota 69, y la cláusula de conciencia en nota 68. / GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (1977), 47 y FRANCO SILVA, A. (2009), 171, citan estas significativas palabras de ese último documento: [dice Martín Fernández Portocarrero:] “se trabajó con todas sus fuerzas por me quitar e desapoderar de fecho, y contra todo derecho me desapoderó [...] de la villa de Moguer”.

⁶⁵ El marqués de Villena hizo lo propio cuando tuvo que jurar que doña Juana, apodada “la Beltrajena”, era hija legítima y heredera de Enrique IV. Aunque, finalmente, con total falta de coherencia y en plena contradicción con sus propios actos, se convirtiera en el principal defensor de los supuestos derechos de doña Juana y contrario a los de doña Isabel. Sin embargo, sí que supo sacarle elevado rendimiento a su cambio de postura, al obtener por ello cuantiosas mercedes del rey don Enrique.

la cual, entre esos preceptores, tuvo que haber competentes juristas. Eso explica que, aunque no fuera Diego nunca a la universidad ni llegara a poseer título de estudios –que tampoco era entonces necesario para un caballero–, llegara a adquirir, sin embargo, una esmerada educación que le capacitó para desenvolverse con soltura en el mundo del comercio y las finanzas al más alto nivel, intervenir en negociaciones de cuantiosas mercedes entre los magnates y los reyes, o para ejercitar cargos judiciales, tanto en el condado de Niebla, como en alguna ocasión ejerciendo de juez comisionado por los propios reyes.

Criado en la casa de Martín Fernández Portocarrero –al que profesará perpetua lealtad y a quien considerará por encima de sus propios parientes de sangre, creando en favor de su alma la primera capellanía de su fundación conventual y nombrando a su hijo, Luis Fernández Portocarrero, patrono del monasterio y heredero sustituto–, Diego de Oyón iniciará su carrera como camarero y factótum de don Martín. Éste le encomendará los negocios y asuntos más importantes de su vida y hacienda, le mostrará la más completa confianza y le agradecerá sus trabajos y logros con las más señaladas mercedes, que serán cimiento de su fortuna. Por el éxito alcanzado en estas lides, llegó a forjarse una sólida reputación que hicieron deseables sus servicios a la más importante casa nobiliaria de España. Pero su fidelidad le haría perseverar al lado de su patrón hasta su muerte. Y aún seguirá con su viuda, hasta que ésta fallezca. Sólo entonces dejará la casa de Palma, para entrar como caballero en la casa ducal de Medina-Sidonia⁶⁶. De sus posteriores actividades como principal caballero de esta casa y de su matrimonio nos ocuparemos en posterior publicación que preparamos.

⁶⁶ En efecto, documentalmente, se comprueba que Martín Fernández Portocarrero otorgó testamento y codicilo el mismo día 14 de diciembre de 1460, en Palma, ante su escribano Alfonso Tirado [A.D.A. Palma. Caja 1, n° 5]. Como el 21 de ese mismo mes ya tomaba su hijo Luis posesión de su herencia y mayorazgo, sabemos que la muerte debió producirse entre esas fechas. A la de doña María de Velasco, su viuda, nos acerca la de su último codicilo, dado también en Palma, ante el mismo fedatario, el 26 de marzo de 1463 [SALAZAR y CASTRO, L. (1697). *Historia genealógica de la casa de Lara*, t. II, 595. Madrid: Imp. Real, Mateo de Llanos y Guzmán. <https://books.google.es/books?id=iN5DAAAacAAJ>]. El primer documento que menciona a Diego de Oyón al servicio de la casa de Medina Sidonia es del 8 de octubre de 1463. Se trata de una cédula de merced de don Juan de Guzmán, I duque, dirigida al concejo y regimiento de Niebla, ordenándoles “que guarden y hagan guardar por deheza dehezada la heredad de Parchilena, propia de Diego de Oyón, *caballero de su casa*, y que le defiendan y amparen con todo rigor” [P.M.L.P., vol. 2, n° 8, p. 15].